

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 13 DE JULIO DE 2026

AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 80

Página 1585

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....1585

Acuerdo 10383/2026 “Modificativo del Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas” (GOC-2026-386-EX80).....1585

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-386-EX80

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 5760 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de agosto de 2006, se autoriza a la Empresa Geominera de Camagüey la ampliación de treinta y seis punto cincuenta hectáreas del área de explotación en el yacimiento Oro Golden Hill, con el objeto de explotar el mineral oro, por diez años, en el Sector Three Hill, ubicado en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, plazo que se prorroga por diez años mediante el Acuerdo 7992 de la propia autoridad, de 2 de septiembre de 2016; posteriormente, por los acuerdos 8204, de 7 de agosto de 2017 y 8316, de 20 de febrero de 2018, se aprueba el cambio de uso de tres punto cero cinco, y seis punto cero hectáreas, respectivamente, a procesamiento, para su utilización como depósito de colas, y en consecuencia se modifica el apartado Primero del citado Acuerdo 5760; por lo que el área de explotación del Sector Three Hill abarca veintisiete punto cuarenta y cinco hectáreas.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera de Camagüey, y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado prorrogar hasta el 2 de septiembre de 2031, la vigencia de la concesión, con el objetivo de continuar la explotación del mineral oro.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 24 de junio de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10383

PRIMERO: Prorrogar hasta el 2 de septiembre de 2031, los trabajos de explotación del mineral oro autorizados a la Empresa Geominera de Camagüey en el área denominada Oro Golden Hill Sector Three Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: Antes de iniciar las actividades que se autorizan el concesionario está obligado a:

1. Actualizar la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Las Tunas, según establece la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009;
2. cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 18 de julio de 2023;
3. implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según la legislación vigente;
4. contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Jobabo, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera;
5. pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 386 del ministro de Finanzas y Precios, de 24 de septiembre de 2021;
6. cumplir con lo establecido en la norma cubana 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
7. abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada;
8. pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221 del ministro de Finanzas y Precios, de 28 de septiembre de 2023; y
9. rehabilitar el área en la medida que se agoten los recursos minerales y concluidos los trabajos de explotación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, establecidos en los acuerdos 5760, de 29 de agosto de 2006, y 7992, de 2 de septiembre de 2016, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en los apartados anteriores.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de junio de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz